

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Empresa MIGUEL MARÍA ROMERO CHAPARRO, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a nueve de junio de dos mil seis.

El Secretario Judicial,
RAFAEL RAMÍREZ-CÁRDENAS MARTÍNEZ

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de enero de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 150/2003.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: "SENTENCIA N.º 193/2005. En Badajoz a treinta de diciembre de dos mil cinco. D.ª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado referenciado al margen, dicta la presente sentencia habiendo visto las actuaciones de este Juicio Ordinario n.º 150/2003 en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad por importe de 280.463,32 € de principal más 40.150,758 € de intereses moratorios vencidos, en el que interviene, como demandante, CHLORIDE BOAR, S.A., representada por la Procuradora D.ª Mercedes Pérez Salguero y asistida por los Letrados D. César Sanz Fernández-Valladares y D. José Luis Huerta González y, como demandados, TROAL, S.L. y D. Joaquín Álvarez García, ambos en situación de rebeldía... Y FALLO.- Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Pérez Salguero, en nombre y representación de CHLORIDE BOAR, S.A., frente a TROAL, S.L. y a D. Joaquín Álvarez García, ambos en situación procesal de rebeldía:

1.- DECLARO el incumplimiento, por parte de TROAL, S.L., de los contratos suscritos entre las CHLORIDE BOAR, S.A. y TROAL, S.L. los días 30 de marzo de 1999 y 30 de septiembre de 1999.

2.- DECLARO el derecho de CHLORIDE BOAR, S.A. a ser reintegrada en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS EUROS (280.463,32 €) de principal, más la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (40.150,758 €) en concepto de intereses moratorios devengados desde el día en el que venció la obligación de pago de las facturas impagadas hasta la presentación de la demanda, más los intereses correspondientes que el principal vaya devengando hasta el total pago del mismo a CHLORIDE BOAR, S.A., calculados de conformidad con lo estipulado en los contratos suscritos entre las partes, esto es, el MIBOR más el 4% anual.

3.- CONDENO solidariamente a TROAL, S.L. y a D. JOAQUÍN ÁLVAREZ GARCÍA a satisfacer a CHLORIDE BOAR, S.A. las cantidades fijadas en el punto 2.- del fallo de la presente resolución.

Condeno solidariamente a TROAL, S.L. y a D. Joaquín Álvarez García al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación. Lo mando y firmo".

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en ignorado paradero TROAL, S.L. y D. JOAQUÍN ÁLVAREZ GARCÍA, expido la presente en Badajoz a diez de enero de dos mil seis.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de junio de 2006 sobre sentencia dictada en procedimiento ordinario 394/2005

D. ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE BADAJOZ, HAGO SABER QUE:

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: 00091/2006

ORDINARIO

N.º 394/05

En Badajoz, a 16 de mayo de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio ordinario, n.º 394/05, seguidos a instancia de D. Marcelino Mateos Rubiales, representado por el procurador Sra. Rodolfo Saavedra y asistido por el letrado Sra. Correa Santos, contra Sierra Monfragüe, S.A.L., en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por D. Marcelino Mateos Rubiales, contra Sierra Monfragüe, S.A.L., debo condenar y condeno a la demandada al otorgamiento de escritura pública de compraventa de la finca 2.500 metros cuadrados como cuota indivisa y cuerpo cierto con todas sus servidumbres, derechos y extensiones, de la finca sita en la carretera de Badajoz a Valverde de Leganés, Km 6.600, al sitio de la Dehesa de la Corchuela, municipio de Badajoz, a D. Marcelino Mateos Rubiales, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá por su SSª a otorgar en su nombre la correspondiente escritura, todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada”.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de SIERRA MONFRAGÜE, S.A.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a dos de junio de dos mil seis.

EL MAJISTRADO JUEZ

EL SECRETARIO

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 29 DE MADRID

EDICTO de 24 de abril de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en demanda 863/2005.

Dª. ÁNGELES GARRIGÓS CASTEJÓN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 29 DE LOS DE MADRID.

HAGO SABER: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de D. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ CABEZA contra CUBIERTAS Y REFORMAS DANIEL, S.L., CANALONES DANIEL, S.L., en reclamación por CANTIDAD, registrado con el n.º 863/2005, con fecha 15-2-06 se ha dictado la Sentencia núm. 47/2006, cuyo Fallo es del siguiente tenor

“FALLO

Que, estimando la demanda formulada por D. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ CABEZA contra CUBIERTAS Y REFORMAS DANIEL, S.L., CANALONES DANIEL, S.L., debo condenar a las empresas demandadas con carácter solidario a abonar al trabajador la cantidad de 1.843,05 euros, incrementada con el interés del 10% anual desde la fecha de interposición de la papeleta de conciliación.”

Y para que sirva de notificación a D. ANTONIO MONTAÑO MURILLO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CUBIERTAS Y REFORMAS DANIEL, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 24 de abril de dos mil seis.

El Secretario Judicial